



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 351- 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de agosto de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 2082917, de fecha 14.12.2021, respecto a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de la concesión minera AKK2 (en adelante, IGAFOM AKK2), presentado por **GUIME RUFINO VALERIANO SAAVEDRA** (en adelante, el administrado); Informe Legal N° 168-2022/FDME.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

A través del Expediente N° 2082917 de fecha 14.12.2021, el administrado presentó solicitud de evaluación del IGAFOM AKK2 con código 650009011, en su aspecto correctivo y preventivo, ubicado en el distrito de Tauripampa, provincia de Yauyos y departamento de Lima;

Al respecto, la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los *mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso que le otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan*¹;

Asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336 establece que el IGAFOM es presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) ante la autoridad competente;

Cabe mencionar para mejor resolver, que mediante los Expedientes N° 1679877 y N° 1679905, el administrado había presentado el IGAFOM para la concesión minera AKK2 con código 650009011, en sus aspectos correctivo y preventivo respectivamente;

Por lo tanto, al existir un proceso vigente de evaluación de IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo de la concesión minera AKK2 presentado por el administrado, correspondería declarar improcedente la solicitud de evaluación del IGAFOM AKK2 ingresado a través del documento de la referencia;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 168-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

¹Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para la concesión minera AKK2 con código con código 650009011, presentado por GUIME RUFINO VALERIANO SAAVEDRA, mediante Expediente N° 2082917, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 168-2022/FDME, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y los informes que lo sustenta a GUIME RUFINO VALERIANO SAAVEDRA para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVÁNGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS